

**PROYECTO DE LEY**  
**TERCERA MODIFICACIÓN A LA LEY No. 9791, LEY DE PRESUPUESTO**  
**ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO**  
**ECONÓMICO 2020 Y TERCER PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA**  
**REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2020**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Expediente No. \_\_\_\_\_

**1. PRESENTACIÓN**

Conforme lo establecido en el artículo N° 177 de la Carta Magna, así como en las disposiciones y procedimientos vigentes para la modificación de la Ley de Presupuesto, el Poder Ejecutivo presenta a consideración de la Asamblea Legislativa el presente Proyecto de Ley correspondiente a la *“Tercera Modificación a la Ley No. 9791 del 26 de noviembre del 2019, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2020 y Tercer Presupuesto Extraordinario para el Ejercicio Económico del 2020”*.

Esta Propuesta de Proyecto contiene cuatro artículos: I) Incorporación de Ingresos y Fuentes de Financiamiento, II) Nuevos gastos correspondientes a los ingresos y fuentes de financiamiento incorporados, III) Traslado de partidas y IV Propuesta de Modificación al Numeral 12 del Artículo 7, Normas de Ejecución.

Entre los propósitos de este Proyecto de Ley se encuentran transferir recursos a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para amortizar la deuda que tiene el Estado con esa institución; al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) para continuar con las ayudas que se han venido prestando en el marco de la implementación del Plan Proteger del Gobierno de la República, para resguardar la integridad y calidad de vida de las personas que se han visto mayormente afectados por la pandemia del Coronavirus Sars-COV-2; y al Instituto Mixto de Ayuda Social

(IMAS) no sólo para esos efectos, sino también para la atención de la pobreza y pobreza extrema no relacionada directamente con los efectos de la pandemia. Asimismo, el reforzamiento de instituciones del Sector Cultura y el Sector Salud que han visto afectados sus ingresos por la pandemia, las Juntas de Educación y administrativas para el suministro de paquetes de alimentos a estudiantes a través del programa de comedores escolares, cubrir faltantes salariales y contractuales del Ministerio de Educación Pública (MEP), la incorporación de recursos para la CCSS en el Ministerio de Salud y el título del Régimen de Pensiones, para apoyo del Régimen no Contributivo y mitigar el efecto de la disminución de la base mínima contributiva del Seguro de Salud y el Seguro de Pensiones, y atender otras necesidades que se presentan en los artículos 2° y 3° del presente proyecto.

En este contexto, es importante rescatar que la incorporación de recursos para amortizar a la deuda del Estado con la CCSS, en cumplimiento al Acuerdo Marco entre Poder Ejecutivo y dicha entidad suscrito el pasado mes de julio de 2020, corresponden a la Ley No. 9895 del 26 de agosto del 2020, *“Autorización al Gobierno de la República para la contratación de un crédito por medio del Instrumento de Financiamiento Rápido (IFR) con el Fondo Monetario Internacional (FMI), para apoyo presupuestario en la atención de la emergencia covid-19”*, que establece en el artículo 2, inciso b), que el diez por ciento (10%) de los recursos procedentes de la Ley de cita, serán transferidos por el Ministerio de Hacienda a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), monto que en colones corresponde a ₡31.186.033.597,55 (Treinta y un mil ciento ochenta y seis millones treinta y tres mil quinientos noventa y siete colones con cincuenta y cinco céntimos).

Del mismo modo, la incorporación de recursos de una transferencia efectuada por la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) por ₡1.040.146.831,00 (Mil cuarenta millones ciento cuarenta y seis mil ochocientos treinta y un colones sin céntimos). Lo anterior, conforme lo establecido en la Ley No. 9840, Protección a las personas trabajadoras durante la emergencia nacional COVID-19, para contribuir al financiamiento del plan Proteger.

A continuación se detallan los artículos que conforman este Proyecto de Ley.

## **2. PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO**

En el artículo 1° del presente proyecto se incorporan un total de recursos por  $\text{¢}32.226.180.428,55$  (Treinta y dos mil doscientos veintiséis millones ciento ochenta mil cuatrocientos veintiocho colones con cincuenta y cinco céntimos) que se adicionarán a los incorporados en el artículo 1° de la Ley No. 9791, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020 y sus reformas.

### **2.1 Ingresos Corrientes**

En el Inciso A del artículo 1° se incorporan recursos por  $\text{¢}1.040.146.831,00$  (Mil cuarenta millones ciento cuarenta y seis mil ochocientos treinta y un colones exactos) correspondientes a la última transferencia de recursos efectuada por la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley No. 9840 “Protección a las personas trabajadoras durante la emergencia por la enfermedad COVID-19, para contribuir al financiamiento del plan Proteger.”, ingresos certificados por la Contabilidad Nacional mediante Certificación DCN-0961-2020, del 11 de setiembre de 2020, los cuales se destinan al otorgamiento de subsidios temporales para la atención de la condición de desempleo, suspensión temporal del contrato de trabajo o reducción de jornadas laborales, en favor de las personas trabajadoras del sector privado, los trabajadores informales y los trabajadores independientes que hayan visto sus ingresos afectados por la Declaratoria de Emergencia Nacional por COVID-19.

### **2.2 Ingresos Extraordinarios Externos**

De conformidad con el artículo 3 de la Ley No. 9895, en el Inciso C del artículo 1° del presente proyecto, se incorporan  $\text{¢}31.186.033.597,55$  (Treinta y un mil ciento ochenta y seis millones treinta y tres mil quinientos noventa y siete colones con

cincuenta y cinco céntimos), que corresponden a recursos aprobados del crédito externo: Instrumento de Financiamiento Rápido (IFR) del Fondo Monetario Internacional (FMI), fuente de financiamiento 663, los cuales fueron certificados por la Contabilidad Nacional mediante Certificación N° DCN-0989-2020 de 16 de setiembre de 2020.

La incorporación de los recursos anteriores, corresponden al inciso b) de la Ley No. 9895 que autoriza este crédito, y que se dirigen a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), para amortizar a la deuda del Estado con la CCSS, en cumplimiento al convenio de pago entre el Gobierno de la República y esa institución.

### **2.3 Incorporación de Gastos**

En el artículo 2° se incorporan un total de ₡32.226.180.428,55 (treinta y dos mil doscientos veintiséis millones ciento ochenta mil cuatrocientos veintiocho colones con cincuenta y cinco céntimos).

De estos recursos, ₡31.186.033.597,55 (Treinta y un mil ciento ochenta y seis millones treinta y tres mil quinientos noventa y siete colones con cincuenta y cinco céntimos) se incluyen en el registro presupuestario 6.01.03 IP241 Caja Costarricense del Seguro Social del programa presupuestario 635-00 “Partidas No Asignables A Programas” del Título 211 Ministerio de Salud. Lo anterior corresponde a los recursos para pago por atención a asegurados por cuenta del Estado, que se transferirán a la CCSS, para amortizar la deuda del Estado con esa institución, en cumplimiento al convenio de pago entre el Gobierno de la República y esta institución, que se financian con los recursos provenientes del crédito por medio del Instrumento de Financiamiento Rápido (IFR) del FMI, fuente de financiamiento 663, conforme a lo que estipula al respecto el inciso b) del artículo 2- y el artículo 3- de la Ley No. 9895.

Asimismo, se incorporan ₡1.040.146.831,00 (mil cuarenta millones ciento cuarenta y seis mil ochocientos treinta y un colones exactos) que corresponden a

los recursos transferidos por Recope, que se incluyen en el registro presupuestario 6.03.99 "Otras prestaciones" del Título 212 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, programa 732-00 Desarrollo de la Seguridad Social, subprograma 02 Empleo y Seguridad Social, destinados a la entrega de subsidios temporales por desempleo, "Bonos Proteger", para la atención de las personas afectadas económicamente por la emergencia nacional de COVID-19 y en el marco de la implementación del Plan Proteger del Gobierno de la República para resguardar la integridad y calidad de vida de las personas que se han visto mayormente afectados por la pandemia del Coronavirus Sars-COV2. Lo anterior, conforme a la solicitud comunicada mediante oficio MTSS-DMT-OF-1135-2020.

### **3. MODIFICACIÓN LEGISLATIVA**

En el artículo 3° se incorpora un traslado de partidas entre títulos presupuestarios y adicionalmente, en el Ministerio de Educación Pública, se presenta un traslado entre programas y partidas de su presupuesto, por una suma total de ¢60.864.894.869,00 (sesenta mil ochocientos sesenta y cuatro millones ochocientos noventa y cuatro mil ochocientos sesenta y nueve colones exactos) con el fin de atender diversas necesidades, principalmente como consecuencia de los efectos o requerimientos adicionales que surgen por la emergencia nacional por COVID-19.

En este marco, se hace imprescindible la utilización de recursos que a la fecha se estimen como sobrantes de los gastos previstos en el presupuesto de la República autorizado para el año 2020.

El detalle de los movimientos por título presupuestario se muestra a continuación:

#### 102-Contraloría General de la República

Se rebajan recursos por un monto de ¢120.425.443,00 (Ciento veinte millones cuatrocientos veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y tres colones exactos) en la

partida de Remuneraciones y Transferencias corrientes, correspondientes a los recursos presupuestados para hacerle frente al aumento salarial por costo de vida del 2020 y sus contribuciones sociales, los cuales no serán cancelados en el año.

#### 206-Ministerio de Hacienda

Se incorpora un total de recursos por ¢3.404.258.861,00 (Tres mil cuatrocientos cuatro millones doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y un colones sin céntimos), para honrar el pago de tres obligaciones.

En atención al oficio DAF-0517-2020, del 9 de setiembre de 2020, se están incorporando, en el programa 132-00 “Administración Superior”, la suma de ¢2.100.000.000,00 (Dos mil cien millones de colones exactos), para reforzar el contenido de la subpartida de gasto 6.06.02 “Reintegros o Devoluciones” y así atender el pago pendiente de 1136 resoluciones administrativas, que en su mayoría corresponden a la solicitud de traslado y devolución de cuotas que se presenta entre Regímenes de Pensiones, el cual incluye ¢495.000.000,00 (Cuatrocientos noventa y cinco millones de colones exactos) que se deben reintegrar a la CCSS por ese mismo concepto.

Adicionalmente, mediante oficio DTIC-402-2020, del 13 de mayo de 2020, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación solicitó recursos en el subprograma 01 “Administración Tecnológica” del programa 138 “Servicios Hacendarios”, para reforzar el contenido de la subpartida de gasto 1.01.99 Otros alquileres, mediante la que se atenderá el pago del Contrato N°0432016000100149-00 con el Instituto Costarricense de Electricidad, denominado “Arrendamiento de un Centro de Procesamiento de Datos Secundario que incluya equipamiento por demanda para el Ministerio de Hacienda”, por un monto de ¢1.304.258.861,00 (Mil trescientos cuatro millones doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y un colones sin céntimos).

#### 208-Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)

Se incorporan recursos por ₡43.155.540,00 (cuarenta y tres millones ciento cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta colones sin céntimos), para atender solicitud efectuada mediante oficio DM-OF-646-20, de 15 de setiembre de 2020 del MEIC que modifica su oficio anterior DM-OF-523-20, de 30 de julio de 2020, los recursos solicitados se incluyen en el programa 224 Departamento Técnico de Apoyo (COPROCOM) para financiar tres puestos de Comisionados y el equipamiento necesario para su labor. Lo anterior, según la Ley No. 9736 “Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica” artículo 6, que establece que la conformación del Órgano Superior deberá estar constituido por tres miembros comisionados, así como sus respectivas contribuciones sociales y un mínimo de gastos operativos para garantizar la atención de los fines de la legislación vigente en materia de promoción de la competencia.

#### 209-Ministerio de Obras Públicas y Transporte

Se incorporan recursos por ₡7.000.000.000,00 (Siete mil millones de colones exactos) en el registro 7.01.02 IP202, correspondiente al Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), para apoyo a proyectos y programas de inversión, rehabilitación y mantenimiento de la Red Vial Nacional, dentro de los cuales se dirigen: ₡2.700.000.000,00 (Dos mil setecientos millones de colones exactos) para obras varias en la atención de emergencias; ₡2.200.000.000,00 (Dos mil doscientos millones de colones exactos), para la atención de rutas de lastre; ₡1.600.000.000,00 (Mil seiscientos millones de colones exactos), para mantenimiento periódico en la Región Central de San José-Heredia, zonas 1-1,1-2 y 1-9; y ₡500.000.000,00 (Quinientos millones de colones exactos), para conservación vial zona 1-1 Región San José.

#### 210-Ministerio de Educación Pública (MEP)

Se rebajan ₡4.343.015.771,00 (Cuatro mil trescientos cuarenta y tres millones quince mil setecientos setenta y un colones sin céntimos), que corresponden a recursos de los programas 551 “Servicios de Apoyo a la Gestión”, 553 “Desarrollo Curricular y Vínculo al Trabajo”, 555 “Aplicación de la Tecnología a la Educación”,

557 “Desarrollo y Coordinación Regional” y los subprogramas del programa 573 “Implementación De La Política Educativa”; ya que según lo indicó el Ministerio de Educación Pública, las proyecciones realizadas en las subpartidas de tiempo extraordinario, contribución patronal que se hace a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, anualidades, otras prestaciones, van a presentar sobrantes al finalizar el periodo.

Asimismo, se rebajan recursos de los subprogramas del programa 573 “Implementación De La Política Educativa”, correspondientes a las Juntas de Educación Inst. de Preescolar y Primaria y Juntas Administrativas, por un monto de ¢5.228.031.506,00 (Cinco mil doscientos veintiocho millones treinta y un mil quinientos seis colones sin céntimos), debido a que el Ministerio de Educación señaló que una vez realizado el análisis de los fondos disponibles por las Juntas de Educación y Juntas Administrativas, provenientes de la Ley No. 6746, se detectó que existen recursos que de no ser transferidos podrían convertirse en superávits para esos entes.

Ambas rebajas suman un total de ¢ 9.571.047.277,00 (Nueve mil quinientos setenta y un millones cuarenta y siete mil doscientos setenta y siete colones sin céntimos), a los que se adicionaron ¢4.215.065.886,00 (Cuatro mil doscientos quince millones sesenta y cinco mil ochocientos ochenta y seis colones sin céntimos) procedentes del ahorro en intereses de la deuda, para un total de recursos de ¢13.786.113.163,00 (Trece mil setecientos ochenta y seis millones ciento trece mil ciento sesenta y tres colones sin céntimos) que serán empleados para la atención de otras necesidades de la institución.

En el programa presupuestario 558 “Programas de Equidad”, del total anterior, se incorporan ¢6.700.000.000 (Seis mil setecientos millones de colones exactos) con el fin de transferir recursos a las Juntas de Educación y Administrativas para la adquisición de alimentos del programa comedores escolares que servirán para dotar de paquetes de alimentación a la población estudiantil, a raíz de que por la



emergencia nacional se mantienen cerrados los centros educativos para evitar el contagio del COVID-19, pero es necesario mantener el servicio que brindan los comedores escolares, con la adaptación o modificación temporal de la prestación del servicio, por medio de la entrega de paquetes de alimentos, ya que de esto depende la nutrición de muchas y muchos estudiantes; así entonces se combina el objetivo de garantizar el acceso al servicio nutricional con el de limitar la expansión del contagio.

Asimismo, los restantes ¢7.086.113.163 (siete mil ochenta y seis millones ciento trece mil ciento sesenta y tres colones sin céntimos) se distribuyen entre los cinco subprogramas del programa 573 “Implementación de la Política Educativa”, para cubrir el déficit proyectado para los últimos meses del año y la necesidad de emprender acciones en procura del cumplimiento de la totalidad de obligaciones ineludibles en ese campo, principalmente en la subpartida 0.02.04 compensación de vacaciones, para reconocer el pago de las vacaciones a los funcionarios docentes que, durante su periodo de vacaciones obligatorias, presentaron una incapacidad por maternidad, para lo cual se debe contar con el respectivo contenido presupuestario. Asimismo, dentro del total de recursos dispuestos para el programa 573, se incluyen en los subprogramas 01 y 02, dos transferencias, con el registro 6.04.04 IP200, correspondiente a las Temporalidades de la Diócesis de Tilarán, que entre las dos suman ¢243.097.392,00 (Doscientos cuarenta y tres millones noventa y siete mil trescientos noventa y dos colones sin céntimos), para honrar el reconocimiento de estímulo estatal, que según el “Reglamento del Otorgamiento de Estímulos a la Iniciativa Privada en Materia de Educación por parte del Ministerio de Educación Pública” y el contrato de otorgamiento, suscrito por el señor Ministro de Educación Pública y el representante legal de Temporalidades de la Diócesis de Tilarán, del 18 de julio de 2019, permitirán apoyar el funcionamiento de los Centros Educativos Católicos de la Diócesis Tilarán Liberia, para que estos continúen prestando sus servicios a la población estudiantil.

211-Ministerio de Salud

Se incorporan recursos por ₡13.410.000.000,00 (Trece mil cuatrocientos diez millones de colones exactos), con la siguiente distribución: ₡7.200.000.000,00 (Siete mil doscientos millones de colones exactos), que se incluyen en el registro 6.01.02 IP236, correspondiente a la Comisión Nacional de Emergencias, para la restitución del gasto de adquisición de vacunas contra el COVID-19; ₡5.610.000.000 (Cinco mil seiscientos diez millones de colones exactos), que se incluyen en el registro 6.01.03 IP220, correspondiente a la Caja Costarricense del Seguro Social, con el fin de mitigar el efecto de la disminución de la base mínima contributiva en el Seguro de Salud, producto de la crisis por la pandemia del COVID-19; y finalmente, ₡600.000.000,00 (Seiscientos millones de colones exactos), que se incluyen en el registro 6.04.04 IP210, correspondiente al Comité Olímpico Nacional, para la preparación y participación de atletas de alto rendimiento en eventos del ciclo olímpico.

#### 212-Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Se incorporan en el presupuesto de esta institución recursos por una suma total de ₡19.000.000.000,00 (Diecinueve mil millones de colones exactos) para atender diversas necesidades de la población.

En el programa presupuestario 729-00 “Actividades Centrales” se incorporan ₡14.000.000.000,00 (Catorce mil millones de colones exactos), que se distribuyen de la siguiente forma: ₡1.500.000.000,00 (Mil quinientos millones de colones exactos), en el registro 6.01.02 IP241, que corresponde al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, para proteger a las personas adultas mayores ante el COVID-19, mediante un abordaje sociosanitario para su atención integral, que se realizará a través de transferencias a organizaciones de bienestar social, que atiendan y brinden los cuidados necesarios a las personas adultas mayores en condición de pobreza, pobreza extrema, estado de necesidad o indigencia, abandono, situación de calle y hospitalizadas, entre otras; ₡2.500.000.000,00 (Dos mil quinientos millones de colones exactos), en el registro 6.01.03 IP217, correspondiente a la Caja Costarricense del Seguro Social, para fortalecer el

Régimen No Contributivo de esa institución; y, finalmente, ¢10.000.000.000,00 (Diez mil millones de colones exactos), en el registro 6.01.03 IP241, correspondiente al Instituto Mixto de de Ayuda Social (IMAS), para atender a las personas que proveen los ingresos a los hogares y que tienen órdenes sanitarias de aislamiento, que están en condición de pobreza y que no están aseguradas; para familias en pobreza que hayan perdido a alguno de sus miembros y no cuenten con los recursos para atender gastos funerarios; para familias en pobreza, principalmente, con jefatura femenina y población dependiente, identificada por los sistemas de información social del IMAS y el Sistema Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), que previo a este período de emergencia no contaban con beneficios del Estado y han sido atendidas con un subsidio extraordinarios en los pasados meses de abril y junio y familias en pobreza con una afectación crítica y extendida de sus medios de vida, que les impide cubrir las necesidades básicas de los miembros de su hogar, tales como alimentación, servicios básicos o necesidades de salud.

En el programa presupuestario 732-00 “Desarrollo y Seguridad Social, subprograma 02 “Empleo y Seguridad Social”, se incluyen ¢5.000.000.000,00 (Cinco mil millones de colones exactos) que se distribuyen entre los registros: 6.01.02 IP210, correspondiente al Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad (CONAPDIS), por ¢2.000.000.000,00 (Dos mil millones de colones exactos), para dar ayuda a personas con discapacidad en situación de pobreza o abandono, y 6.03.99 Otras Prestaciones, por ¢3.000.000.000,00 (Tres mil millones de colones exactos), para el pago del auxilio temporal a trabajadores desocupados del Programa Nacional de Empleo (PRONAE) y las becas otorgadas mediante el programa Empléate.

### 213-Ministerio de Cultura y Juventud

Se incorporan recursos por un monto total de ¢1.200.000.000,00 (Mil doscientos millones de colones exactos) para apoyar al sector cultura, reforzando el financiamiento de varios órganos que se han visto afectados en sus ingresos por la

emergencia nacional provocada por la pandemia del COVID-19 y, en consecuencia, ha afectado la condición económica de las personas trabajadoras del Sector Artístico y Cultural.

Con este fin, en el programa 749 “Actividades Centrales” se están incorporando transferencias corrientes a tres entidades, por un monto de ¢950.000.000,00 (novecientos cincuenta millones de colones exactos) para que puedan financiar sus gastos de operación; los cuales se distribuyen de la siguiente forma: en el registro 6.01.05 IP 202, correspondiente al Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART), se incluyen ¢550.000.000,00 (quinientos cincuenta millones de colones exactos); en el registro 6.04.02 IP210, correspondiente a la Fundación Ayúdanos para Ayudar (Museo de los Niños), se incluyen ¢200.000.000,00 (doscientos millones de colones exactos); y en el registro 6.04.02 IP220, correspondiente a la Fundación Parque Metropolitano La Libertad, se incluyen otros ¢200.000.000,00 (doscientos millones de colones exactos).

De igual forma, en el programa 758-00 “Desarrollo Artístico y Extensión Musical”, se incorporan ¢250.000.000,00 (Doscientos cincuenta millones de colones exactos), en la subpartida 60102 IP215, correspondiente al Teatro Popular Melico Salazar, para cubrir gastos asociados al Proyecto Salvamento del Sector Cultura y Juventud en el marco de la emergencia por la COVID-19.

### 230-Servicio de la Deuda Pública

Se rebajan recursos por un monto de ¢ 51.173.422.149,00 (Cincuenta y un mil ciento setenta y tres millones cuatrocientos veintidós mil ciento cuarenta y nueve colones sin céntimos) que se distribuyen entre los registros: 3.01.02 de Intereses sobre Títulos Valores Internos de Largo Plazo, por ¢40.000.000.000,00 (Cuarenta mil millones de colones exactos), y 3.01.04 Intereses sobre Títulos Valores del Sector Externo de Largo Plazo, por ¢11.173.422.149,00 (Once mil ciento setenta y tres millones cuatrocientos veintidós mil ciento cuarenta y nueve colones sin céntimos), con el objetivo de dar contenido a los recursos adicionales solicitados por las

instituciones incluidas en el artículo 3° de este proyecto, principalmente para financiar necesidades ineludibles de distintos actores afectados por la emergencia nacional del COVID-19.

### 231-Regímenes de Pensiones

Se incorporan ¢2.890.000.000,00 (Dos mil ochocientos noventa millones de colones exactos), en el registro 6.01.03 IP616, correspondiente a la Caja Costarricense del Seguro Social, con el fin de mitigar el efecto de la disminución de la base mínima contributiva en el Seguro de Pensiones, producto de la crisis por el COVID-19.

### 301-Poder Judicial

Se incorporan ¢131.367.305,00 (Ciento treinta y un mil millones trescientos sesenta y siete mil trescientos cinco colones sin céntimos), en Remuneraciones y Transferencias corrientes, para el financiamiento de 24 puestos nuevos por Cargos Fijos y las contribuciones sociales correspondientes, para la creación y reforzamiento de las Oficinas de Anticorrupción en el Organismo de Investigación Judicial, Ministerio Público y Oficina de Cumplimiento, lo cual permitirá la coordinación y articulación a nivel institucional, para mitigar las amenazas y riesgos derivados de fraudes internos, corrupción y faltas a la ética y probidad; además, se financian 8 nuevas plazas por Servicios Especiales y las contribuciones sociales asociadas, con el fin de reforzar la atención de procesos de expropiación de los proyectos de infraestructura a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y sus Consejos adscritos, que se encuentran en fases de ejecución y que dependen de la culminación de los procesos expropiatorios, o de la puesta en posesión de los inmuebles, para la completa disposición de las áreas de terrenos.

#### **4. Propuesta de Modificación al Numeral 12 del Artículo 7, Normas de Ejecución**

En el artículo 4 del presente proyecto de Presupuesto Extraordinario de la República, se incluye una modificación parcial al numeral 12 del artículo 7 Normas de Ejecución de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el presente ejercicio y sus reformas, referido a la utilización de las plazas vacantes.

Si bien dicho numeral fue reformado mediante la Ley que corresponde al Segundo Presupuesto Extraordinario de la República, se estima necesario proponer una reforma para que el mismo se lea como de seguido se consigna:

“...12) Los ministerios deberán remitir a la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda (DGPN), con copia a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), en los primeros cinco días de vencido cada trimestre de 2020, un informe de las plazas vacantes que consigne el número de puesto, el código y el nombre de la clase, así como la información que indique desde cuándo está vacante, el costo mensual de esta (incluye salario base, pluses, aguinaldo y contribuciones sociales).

En ese mismo informe se deberá indicar cuáles plazas vacantes se utilizaron y las razones que lo fundamentan, de acuerdo con las excepciones autorizadas en esta ley. El resto de las instituciones que reciben transferencias de Gobierno, para el pago de salarios, remitirán, en el plazo citado, este mismo informe a la STAP. Este organismo deberá enviar copia de todos los informes a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, a más tardar quince días naturales posteriores a su recibo, con el estudio sobre el cumplimiento de los señalamientos aquí establecidos.

El contenido presupuestario de toda plaza vacante no utilizada, durante el primer semestre de 2020, se deberá rebajar en un presupuesto extraordinario y reducir los recursos presupuestarios del servicio de la deuda. (El monto de endeudamiento autorizado).

Durante el segundo semestre de 2020 no podrá ser utilizada ninguna plaza vacante y deberá ser eliminada como código y rebajada de presupuesto de la República, a excepción de:

-El cinco por ciento (5%) de las plazas de cada institución destinadas al cumplimiento de la Ley 8862, Inclusión y Protección Laboral de Personas con Discapacidad en el Sector Público, de 16 de setiembre de 2010.

-El veinte por ciento (20%) de las plazas del Ministerio de Educación Pública (MEP)

-El cincuenta por ciento (50%) de las plazas del Ministerio de Salud.

-El cuarenta por ciento (40%) de las plazas destinadas a guardaparques con autoridad de policía, del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae).

-La Policía penitenciaria, el personal técnico de la Dirección General de Adaptación Social y el personal de salud vinculado directamente con la emergencia COVID-19, del Ministerio de Justicia y Paz.

-Las plazas asignadas a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

-El ochenta y cinco por ciento (85%) de las plazas del servicio exterior de la República, por su particularidad en el sistema de rotación de este y para lograr el cumplimiento de los concursos que se encuentran en proceso.

-Las plazas del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (Inciensa), en su calidad de laboratorio oficial del Ministerio de Salud, en lo relativo a los recursos ya utilizados o programados para atender la emergencia causada por la COVID-19.

-Las plazas en el Ministerio de Seguridad Pública y las que corresponden a los cuerpos policiales dispuestos en el artículo 6 de la Ley General de Policía.

-Las plazas de la Dirección General de Migración y Extranjería

-Las plazas de confianza y regímenes sin oposición de las entidades públicas y Ministerios.

-Las plazas de los jefarcas, de dirección y jefatura formales que se muestren como tales en la estructura aprobada por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

Para este único propósito, el Poder Ejecutivo deberá presentar, a la Asamblea Legislativa, una modificación presupuestaria a más tardar el 1 de octubre de 2020.”

Como se desprende de la lectura de la variante propuesta, la misma se encamina a adicionar varias excepciones, en torno a la no utilización de vacantes y a la eliminación de su contenido y código, salvedades que obedecen a las razones que de seguido se exponen.

A este respecto, junto al quehacer de la Asamblea Legislativa, el Poder Ejecutivo ha venido implementando en los últimos años en ejercicio del poder de dirección, acciones orientadas a lograr una disminución en el gasto público, mismas a las cuales se une la presentación de iniciativas en la corriente Legislativa siguiendo esta misma orientación, ejemplo de ello es la hoy Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

Partiendo de lo expuesto, se entiende la intención de los Legisladores al haber modificado parcialmente en el Segundo Presupuesto Extraordinario de la República, el numeral de las Normas de Ejecución antes citado, sin embargo, dentro del elenco de excepciones dispuesto, no se están considerando las salvedades que se está proponiendo incluir, mismas que de manera general, se estima resultan necesarias para no menoscabar el cumplimiento de labores sustantivas y en consecuencia para garantizar la efectiva prestación del servicio público.

-Excepción para la Dirección General de Migración y Extranjería y para los cuerpos policiales contemplados en el artículo 6 de la Ley de Policía.

Tal y como consideraron los señores Diputados, la seguridad ciudadana es un pilar fundamental para la sociedad costarricense, que lejos de desmejorar debe fortalecerse, lo cual según se entiende es lo que justificó que se excepcionarán las plazas del Ministerio de Seguridad Pública y de la Policía Penitenciaria.

Ahora bien, a la luz de esa misma valoración y teniendo en cuenta que el resguardo de esa seguridad se vincula de manera directa también con el quehacer de la Dirección General de Migración y Extranjería y de los cuerpos policiales dispuestos en la Ley General de Policía, es que se considera que sus plazas vacantes deben recibir el mismo tratamiento de excepción.

A este respecto, el artículo 1° de la Ley de Policía, es claro al establecer:

*“...El Estado garantizará la seguridad pública, sin perjuicio de lo estipulado en el Título IV de la presente Ley. Al Presidente de la República y al ministro del ramo,*



*les corresponde tomar las medidas necesarias para garantizar el orden, la defensa y la seguridad del país, así como las que aseguren la tranquilidad y el libre disfrute de las libertades públicas”*

En concordancia con este imperativo e inclusive puede afirmarse que, para dar cumplimiento al mismo, dicho cuerpo legal establece en el artículo 2 que, para la vigilancia y la conservación de la seguridad pública, existirán las fuerzas de policía necesarias, mismas que son enunciadas en el artículo 6, siendo dichos cuerpos policiales a los que se pretende excepcionar con esta modificación

-Excepción para las plazas de los jefarcas, de dirección y jefatura formales que se muestren como tales en la estructura aprobada por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

A este respecto debe inicialmente, precisarse que esta excepción está referida a plazas de jefarcas, de dirección y jefaturas formales que se reflejen como tales en la estructura aprobada por MIDEPLAN, con lo cual se descartan los supuestos en que por colaboración o hasta por una costumbre se atienden labores de orientación, supervisión de personal etc., sin estar ejerciendo un puesto de jefatura.

Una vez delimitado el aspecto referido en el párrafo que antecede, debe indicarse que en el caso de este tipo de plazas su no utilización y su desaparición (eliminación del contenido y del código) tiene una clara incidencia en la continuidad del servicio, en el normal desarrollo de las actividades de los Ministerios e instituciones e inclusive impacta de manera negativa el propio ejercicio del control interno.

Así las cosas, en este tipo de plazas se cumplen tareas relativas a la supervisión de personal, la inducción de los servidores, la coordinación y organización de los aspectos administrativos de las unidades, departamentos, áreas, direcciones, etc., que tienen a cargo, todas funciones que se vinculan con el desarrollo del accionar de las instituciones públicas, por lo que no pueden dejar de atenderse.

Labores que además no pueden ser asumidas por otros funcionarios y que inclusive, en el evento de serles recargadas pueden hasta llegar a generar reclamos administrativos y judiciales, por asignarse labores que no corresponden al puesto en que se está nombrado.

Deteniéndose en lo señalado en el párrafo que antecede, debe consignarse que si eventualmente se tuviera que acudir a recargar en otros funcionarios esas funciones inherentes a jerarcas, plazas de dirección y jefaturas formales, esta acción vendría a acreditar que las mismas resultan imprescindibles.

Se entiende que en determinados supuestos y realizados los estudios pertinentes - a manera de ejemplo un estudio de reestructuración- podría determinarse que una estructura podría variarse, no resultando necesaria una jefatura, sin embargo, se estima que el cumplimiento de lo que a la fecha dispone el numeral 12 de las Normas de Ejecución no permite el ejercicio de esa valoración, pero ante todo alcanzar la determinación fehaciente de que estas plazas resulten prescindibles. En este sentido y para acreditar que en el caso de este tipo de plazas previo a su eliminación deviene vital el constatar que resultan prescindibles, pueden citarse las siguientes conclusiones expuestas por la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-110-2015 del 11 de mayo del 2015, al referirse al otorgamiento de la Movilidad Laboral en puestos de jefatura:

*“...1. Sí es posible aplicar la movilidad laboral a puestos de jefatura, siempre que a juicio de la Administración –y luego del análisis que necesariamente deberá hacerse en cada caso– se determine que esos puestos son prescindibles, de manera tal que puedan desaparecer de la estructura orgánica de la institución o del órgano respectivo, sin que ello afecte la continuidad del servicio, ni el normal desarrollo de las actividades que le han sido encomendadas.*

*2. En caso de que se aplique la movilidad laboral a un puesto de jefatura, la Administración no podrá designar a otra persona (utilizando figuras como la reasignación, el ascenso, o el traslado) para que realice las mismas funciones del puesto afectado por la movilidad laboral, pues ello acreditaría que el puesto era imprescindible.”* (El subrayado no es del original)

Así las cosas, teniendo en cuenta el efecto indirecto que el cumplimiento de lo normado en el numeral 12 de las Normas de Ejecución podría tener inclusive en el debido cumplimiento de los imperativos vinculados con el control interno, es que se propone excepcionar de ese numeral, a las plazas de los jefarcas, de dirección y jefatura formales que se muestren como tales en la estructura aprobada por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

-Excepción para las plazas de confianza y regímenes sin oposición de las entidades públicas y Ministerios.

La existencia de este tipo de plazas que no corresponden al Régimen de Servicio Civil, fue ordenada por el Legislador mediante disposiciones contenidas en la Ley Ordinaria, pudiendo hacerse mención a este respecto a lo dispuesto en los artículos 3 inciso c) 4, 5 y 6 del Estatuto de Servicio Civil.

La particularidad de estas plazas no fue considerada al ordenarse el imperativo dispuesto en el numeral 12 de repetida cita, de manera tal que el Legislador Presupuestario está indirectamente afectando lo ordenado por el Legislador ordinario y en este sentido, debe tenerse presente que en reiterada jurisprudencia de la Sala Constitucional se ha señalado la inconveniencia de que se presente esta situación.

De acuerdo con lo anterior, es por lo que se estima necesario incluir dentro de las excepciones del numeral 12 a estas plazas.

Por lo antes expuesto, el Poder Ejecutivo somete a consideración de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, el presente Proyecto de Ley de *“Tercera Modificación a la Ley No. 9791 del 26 de noviembre del 2019, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2020 y Tercer Presupuesto Extraordinario para el Ejercicio Económico del 2020”*.